

(Firmados) Aurelio Paulino.— M. Abreu.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.

Sellos cancelados en el original N° 308015-RD\$2.00.— N° 904454-RD\$1.00.— Enero. 2-1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2763, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado a la señora Francisca Disla.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2763.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Francisca Disla, por virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada en parte de café, con una extensión de 30 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela N° 1, del D.C. N° 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$97.50,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Francisca Disla, por virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada en parte de café, con una extensión de 30 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela N° 1, del D.C. N° 5, de la común de Moca, por el precio de RD\$97.50, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA PACTADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA FRANCISCA DISLA.

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor JALME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, Serie 23 N° 4624 Sello N° 21233, al día, funcionando regularmente en calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, en conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de Julio del año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y la señora Francisca Disla, dominicana, mayor de edad, domiciliada en los Rincones sección de la común de Moca, de los quehaceres domésticos, soltera, portadora de la Cédula de Identidad N° 12538 Serie 54 Sello N° 232511, al día, se ha convenido lo que a continuación se expresa.

CONTRATO DE VENTA.

1º— EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho en favor de la señora FRANCISCA DISLA, el siguiente inmueble;

A) Una porción de terreno que actualmente ocupa la compradora, cultivada en parte de café, con una extensión de TREINTA TAREAS (cultivadas en parte de café) situada en la Colonia de Jamao, en el paraje de los Rincones, formando parte dentro de la Parcela Número UNO (1) del Distrito Catastral Número CINCO (5) de la Común de Moca, siendo las colindancias siguientes:

“Al Norte, Hilario Martínez; al Sur, Emilio Trinidad; al Este, Arroyo de la Yautía y al Oeste, Emilio Trinidad”.

2º— El Estado Dominicano, es propietario de la porción de terreno vendida, en virtud del Certificado de Título Número VEINTIOCHO (28) de fecha CINCO (5) del mes de Agosto del año mil novecientos treintiocho (1938).

3º— El precio de la venta es de Diez y seis pesos con cincuenta centavos (RD\$16.50) moneda del curso legal a razón de Tres tareas a UN PESO (RD\$1.00) tarea y Veintisiete tareas a CINCUENTA CENTAVOS (RD\$0.50) tarea, que se obliga a pagar la compradora en la siguiente forma: la suma de CINCO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (RD\$5.50) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos de la compradora al firmar este contrato según se prueba por el recibo-formulario Número 95250 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, en fecha veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente el más eficaz recibo de descargo;

B) El resto de la suma de ONCE PESOS (RD\$11.00) moneda del curso legal, al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve del mes de Diciembre las sumas de CINCO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (RD\$5.50) y CINCO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (RD\$5.50) hasta el año mil novecientos cincuentidos.

4º— Han convenido expresamente las partes, que la compradora señora Francisca Disla, se obliga a respetar las posesiones que tengan terceras personas sobre los inmuebles objetos de la presente venta y El Estado Dominicano no deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros.

Igualmente la señora Francisca Disla, se compromete y obliga a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas, bien sea comprándole las mejoras o las tierras que ocupan a la compradora señora Francisca Disla por un precio que no podrá ser mayor que el que ha comprado al Estado Dominicano.

5º— Para garantía del pago de la suma adeudada por la compradora la señora Francisca Disla, ésta concede al vendedor EL ESTADO DOMINICANO el privilegio que le concede el artículo Dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, autorizándolo a realizar las inscripciones correspondientes.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada parte contratante, con interés distinto declarando estos haberlos recibido, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.

Firmados: Jaime Antonio Guerrero Avila.

Huellas digitales de la señora Francisca Disla.

Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa N° 54 CERTIFICA Y DA FE: Que en esta misma fecha y en mi presencia fueron escritas la firma que precede y estampadas las huellas digitales libres y voluntariamente por los señores Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, quien me ha declarado estar actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Admon. General de Bienes Nacionales y por la señora Francisca Disla, cuyas generales constan en el documento que encabeza la presente legalización de firmas, personas que doy fé conocer.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat a los veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta.

(Firmados) Aurelio Paulino.— M. Abreu.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.— Sellos cancelados 308017— \$2.00.— 904453—\$1.00 Enero 2-1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del

año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO el proceso a cargo del nombrado ENRIQUE LAHOZ, dominicano, de veinte años de edad, soltero, mariner, natural de Maimón, sección rural de la Común de Puerto Plata, y del domicilio de Los Castillitos, barrio de la ciudad de Puerto Plata, provisto de la cédula personal de identidad No. 18126, serie 37, sello 173971, año 1950, ACUSADO del crimen de robo cometido de noche y en casa habitada, en perjuicio del señor SEVERO VALDEZ;

VISTO el Auto de la Cámara de Calificación de fecha treinta y uno de Julio del año mil novecientos cincuenta;

VISTA el Acta de Acusación;